



LEGISLACION

Necesidades mínimas de los Campos de prácticas

La Circular número 51 determina el programa mínimo de necesidades en la instalación de los Campos de prácticas anexos a los Institutos Laborales de modalidad agrícola y ganadera, al objeto de hacer posible la enseñanza práctica de los futuros bachilleres laborales.

Las necesidades mínimas que deben reunir las instalaciones, son las siguientes: *casa-vivienda* para el capataz; *edificio central*, que constará de un aula capaz para 50 alumnos, almacén de maquinaria, otro para semillas, abonos, etc., taller o sala de montaje del material agrícola, servicios higiénicos y un porche para albergue transitorio de maquinaria; *unidad pecuaria* capaz de albergar un mínimo de cabezas de ganado, almacén de piensos, quesería y estercolero; *instalación de regadío* que será aprovechada para hacer las prácticas de hidráulica agrícola y que se compondrá de un pozo o captación de aguas, un grupo moto-bomba y una alberca reguladora.

Cada Centro Laboral está facultado para ampliar sus instalaciones con objeto de acomodarlas y encauzarlas hacia cultivos y ganadería de mayor importancia en su zona de acción, reduciendo por el contrario e incluso llegando a prescindir de aquellas que son incompatibles con su ecología.

Por último, todo Campo experimental deberá estar cerrado de forma que puedan ser fácilmente apreciadas las realizaciones experimentales llevadas a cabo.

Selección del Profesorado de Formación Manual

Con motivo de haberse encomendado a los profesores titulares del Ciclo de Formación Manual una sección de los Talleres de los Centros Laborales donde presten sus servicios, por la Circular número 54, se dictan normas a las que habrán de sujetarse, en lo sucesivo, los concursos para seleccionar el citado personal, el cual deberá acreditar las prácticas que ase-

guren una eficiente labor al frente del cargo a que aspiran

El Reglamento general de los Centros de Enseñanza

Por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1953, ha sido promulgado el Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, cuyo ejemplar, editado por la Oficina de Publicaciones de la Dirección general de Enseñanza Laboral y del Patronato Nacional, nos ha sido remitido.

No dudamos en calificar de trascendente esta disposición normativa, tanto por su contenido, como por la forma sistemática de su exposición.

Se hacía sentir la necesidad de elevar a rango superior las distintas y varias disposiciones que venían aplicándose en orden al funcionamiento de estos Centros y, al propio tiempo, poner fin a un criterio de interpretación analógica que, a falta de norma legal, venía adoptándose en muchos casos, sin tener en cuenta las peculiaridades propias de esta nueva modalidad docente, la cual por su alcance, desarrollo y extensión, constituye una auténtica reforma innovadora.

Consta la nueva reglamentación de nueve capítulos, distribuidos en 202 artículos.

En el primer capítulo se determina la misión y función de los Centros. El segundo trata de su gobierno, especificando la función del Director, Vicedirector, Jefe de Estudios y de los Profesores de Formación religiosa y Formación del espíritu nacional.

El capítulo tercero se refiere a la representación corporativa, que comparten el Consejo de Dirección y el Claustro de Profesores, como órganos de asesoramiento y de representación, respectivamente.

Los capítulos cuarto y quinto comprenden las obligaciones y derechos, tanto del profesorado como de los alumnos.

El sexto, de gran importancia, traza el plan del Bachillerato laboral. Comprende dos secciones. La primera se divide en las siguientes subsecciones: a) de la aper-

tura y duración del curso escolar; b) de los métodos pedagógicos, consagrando el principio de libertad del profesorado en su empleo, dentro de las obligaciones mínimas que establece, y declara obligatoria la celebración de exposiciones de trabajos realizados por los alumnos al finalizar el curso; c) de los medios didácticos, destacando la importancia del empleo de proyecciones diapositivas y películas adecuadas, y las prácticas de Laboratorio, Talleres mecánicos y Campos agrícolas, y de la Biblioteca, cuyo servicio de préstamo de libros, regula; d) de las actividades y servicios circun y postescolares, previendo la organización de prácticas diarias de piedad, actos conmemorativos de fiestas patrióticas, conferencias culturales, emisiones de radio, coros y orfeones, rondallas y agrupaciones musicales, veladas artísticas, sesiones de cine educativo, concursos literarios, juegos y competiciones deportivas, marchas, excursiones y visitas a monumentos, granjas, museos, etc., periódicos murales y revistas escolares, asociación de alumnos, bibliotecas circulantes, servicios de observación meteorológicas, servicio médico, servicios de ahorro y previsión, albergues y campamentos, asociación de padres de alumnos, asociación de antiguos alumnos, etc.; e) de la protección escolar en su doble aspecto moral y material, de acuerdo con los principios de justicia social católica, y f) de las inscripciones, tasas académicas, pruebas y calificaciones.

La segunda sección abarca las enseñanzas complementarias y se divide, a su vez, en dos subsecciones que tratan de los medios para elevar el nivel cultural de la comarca a través de la celebración de cursos de extensión cultural e iniciación técnica para aquellos trabajadores que no puedan cursar el Bachillerato laboral, cursos monográficos de capacitación para productores que quieran especializarse en su oficio y cursos de especialización para los alumnos que hayan alcanzado el título de Bachiller de

Enseñanza Media y Profesional.

Los capítulos séptimo y octavo se ocupan del régimen administrativo y económico de los Centros, y el capítulo noveno trata del régimen de disciplina interna, inspirada en los principios de convivencia jerárquica, sincera obediencia, mutuo respeto, cordialidad en el trabajo y alegre voluntad de servicio. Esta disciplina afecta al personal docente, administrativo y subalterno y a los alumnos, a todos los cuales se les reconoce el derecho a poder recurrir contra las resoluciones del Director general de Enseñanza Laboral y del Director del Centro.

Basta esta somera exposición para advertir, como decíamos al principio, la gran importancia y trascendental misión de la enseñanza laboral, que adquiere con este Reglamento una mayor vitalidad y eficacia.

Permanencia del Profesorado en sus destinos

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de octubre de 1953, declara obligatoria la permanencia de los profesores de Institutos Laborales, al menos durante el quinquenio para el que fueron nombrados. No obstante, en circunstancias especiales, podrán permutar o participar en otro concurso, solicitándolo de la Dirección general.

Un Centro modelo en Madrid

Dependiente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional y vinculado a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se ha creado en Madrid el Centro Modelo de Enseñanza Media y Profesional «José Antonio Primo de Rivera», cuyos estudios comprenderán las modalidades de los Bachilleratos agrícola e industrial. Se impone a los Patronatos Provinciales la obligación de cooperar, a través de un sistema de colaboración económica, a la selección de los alumnos de referido Instituto, cuya dirección reservará el máximo posible de la matrícula de cada curso a estudiantes becarios necesitados y aptos.